

ESTADO No. 46 ELECTRONICO

No.	RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	D. TOMADA	FECHA	VER PDF
1	2016-00020	LEY 1561 DE 2012	MARÍA ARAMINTA MALAGÓN GUACANEME Y OTROS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RUFINA CAICEDO	CITA AUDIENCIA, DECRETA PRUEBAS	4/12/20	PDF
2	2020-00103	EJECUTIVO	MINAS EL FARO SAS	CARBONES LA JUANA SAS	LIBRA MANDAMIENTO, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA	4/12/20	PDF

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN CARTELERA PÚBLICA DE LA SECRETARIA EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M. POR EL TERMINO LEGAL.

Amanda Rincón Salinas
Secretaria

Rad. 2016 00020 00

Ley 1561 de 2012

Demandante: María Araminta Malagón Guacaneme y otros

Demandados: herederos determinados e indeterminados de Rufina Caicedo de Guacanaeme y demás personas indeterminadas.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. Se cita a las partes a audiencia pública de que trata el artículo 15 de la ley 1561 de 2012 se realizará inspección al predio rural denominado “El Cerezo” ubicado en la vereda El Tablón del municipio de Cucunubá, identificado con MI 172-58272 y audiencia inicial de que trata el art. 372 y 373 del CGP, en lo pertinente, el día veintitrés (23) de abril DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 AM

Se decretan como pruebas las siguientes:

Parte demandante: Las documentales aportadas con la demanda:

1. Copia de la escritura pública No.217 del 3 de junio de 1952 de la Notaría Primera del Circulo de Ubaté.
2. Certificado de tradición y libertad del predio denominado el cerezo expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de ubate.
3. Copia de los recibos de impuesto predial del inmueble denominado El cerezo
4. Plano de levantamiento topográfico del terreno objeto del litigio denominado “EL Cerezo.
5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía de María Araminta Malagón Guacaneme, Vicente Gratiniano Guacaneme Malagón, Luis Hernando guacaneme Malagón y Domiciano Alfonso Guacaneme Malagón.
6. Certificado expedido por el Incoder.
7. Certificado expedido por la secretaría de obras públicas y planeación
8. Partida de defunción de la señora Rufina Caicedo de Guacanene
9. Partida de matrimonio de la señora MARIA ARAMINTA MALAGON
10. Partida de defunción del esposo de MARIA ARAMINTA MALAGON
11. Solicitud de certificación del plano ante la oficina de catastro de ubate

Testimoniales: No se solicitaron

De oficio: Se decreta interrogatorio de parte a: María Araminta Malagón Guacaneme, Vicente Gratiliano Guacaneme Malagón, Luis Hernando guacaneme Malagón y Domiciano Alfonso Guacaneme Malagón.

Se cita a las partes para que concurran personalmente a la audiencia para rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con esta audiencia y se les previene sobre las consecuencias por su inasistencia señaladas en el art. 218 y numeral 4 del art. 372 del CGP.

Se designa como perito al señor CESAR LANCHEROS, quien se localiza en el móvil 3106070019 Comuníquese la designación y désele posesión legal del cargo.

3. Para la realización de la diligencia de inspección y audiencia se seguirán todos y cada uno de los protocolos de bioseguridad dispuestos en los acuerdos PCSJA20-11632 del 30/09/2020, y CSJCUA20-79 del dos (2) de octubre de 2020.

Dado que en el presente proceso, la diligencia conlleva desplazamiento fuera de la sede del Juzgado y el encuentro personal ocho (8) días previos a llevar a cabo dicha diligencia se dispondrá oficiara las partes demandante y demandada, a sus apoderados para que informen si presentan comorbilidades, o síntomas relacionados con el COVID 19 o si han tenido contacto con alguna persona o pariente que haya padecido el virus, de tal manera que no pongan en riesgo la salud y la vida de todos los que debemos intervenir en la mencionada diligencia. Aunado lo anterior se les requerirá a fin de que se sirvan llegar a la diligencia cumpliendo todos los protocolos de bioseguridad esto es el uso adecuado del tapabocas y lavado de manos, así como el distanciamiento físico que se exigirá en dicha diligencia. Lo anterior en cumplimiento de las directrices impartidas por el Ministerio de Protección Social y el Consejo Superior de la Judicatura, que señalan que en primer lugar se debe proteger la vida y la salud de las personas mayores de 60 años con comorbilidades, personas de cualquier edad con comorbilidades (hipertensión arterial, diabetes, EPOC, obesidad, cáncer, y personas con enfermedades que comprometen su sistema inmunológico). Así como mujeres gestantes y niños.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ.

Firmado Por:

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a089e8beb21c4cfdffbd6f99b56f8ad7ef354bcd3ee49f3f346d66e8a80d7b6

Documento generado en 04/12/2020 11:11:16 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cucunubá, Cundinamarca, cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: MINAS EL FARO S.A.S

DEMANDADO: CARBONES LA JUANA S.A.S.

RAD: 2020- 000103.

La empresa Minas El Faro S.A.S por conducto de apoderado judicial allegó al despacho vía correo electrónico demanda ejecutiva contra la empresa CARBONES LA JUANA S.A.S representada legalmente por el señor JOHN JAIRO SÁNCHEZ FAGUA y como título base de recaudo presenta factura N 525 de fecha 15 de mayo de 2019.

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y se reúnen las exigencias del Decreto 806 de 2020, el Juzgado;

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en favor de la empresa MINAS EL FARO S.A.S contra la empresa CARBONES LA JUANA S.A.S representada legalmente por el señor JOHN JAIRO SÁNCHEZ FAGUA, por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$18.146.774), correspondiente al saldo de la factura N 525 con vencimiento el 15 de mayo de 2019.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de \$38.146.774,00, desde la fecha de vencimiento de la factura N°525 (15 de mayo de 2019) hasta el 20 de junio de 2019, fecha del abono por valor de \$20.000.000,00.
3. Por los intereses moratorios correspondientes, sobre la suma de \$18.146, 774,00 desde el 21 de junio de 2019, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa máxima mensual, de acuerdo con la Superfinanciera.
4. De los gastos y costas del proceso se decidirá en la oportunidad procesal respectiva.
5. Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como quiera que en la demanda se allegó el correo electrónico de la

parte demandada, debiendo allegar la constancia de recibido de la demanda por parte de la empresa demandada e informar la forma cómo obtuvo dicho correo electrónico. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días hábiles para el pago de la respectiva obligación con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del proceso. Y diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del proceso, debiendo expresar los hechos en que se fundan dichas excepciones y las pruebas relacionadas con ellas.

6. Se reconoce personería para actuar en representación de la empresa MINAS EL FARO S.A.S al Dr. Jorge Acevedo González identificado con CC. No 19.235.868 de Bogotá. Y T. P. No 80.286 del C. S. de la J. Téngase como correo electrónico joracev90@hotmail.com. El cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ.
JUEZ

Firmado Por:

**DIANA MARCELA IBAÑEZ HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUNUBÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07326b2b77cb28ae1a93fa88d0923a5788a3029d4123edf819a67cb110465e18

Documento generado en 04/12/2020 11:57:22 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**